

## UNA ORDENANZA MURCIANA SOBRE ESCLAVOS NEGROS (1503)

**E**N los momentos del tránsito del Medievo a la Edad Moderna, una serie de causas impulsan el resurgimiento de la esclavitud. A juicio de Domínguez Ortiz (1), las más importantes, fueron: la difusión de la teoría aristotélica de la desigualdad de las razas, la difusión del derecho romano y la demanda de mano de obra, sobre todo en las colonias. Las exploraciones portuguesas en Africa constituyeron la base de la trata de negros en gran escala. Lisboa será, desde finales del siglo XV, centro de primera magnitud en tal negocio.

El esclavo negro traído a España, a diferencia del berberisco, se halla totalmente desarraigado de su medio natural y no podía abrigar la esperanza de retornar a su lugar de procedencia.

Generalmente se les empleaba en el servicio doméstico en el que eran preferidos al resto de los de su condición por su docilidad y fidelidad al amo. En ocasiones, sin embargo, eran utilizados para menesteres diversos de baja estimación; así, el acuerdo adoptado por el concejo murciano el 8 de agosto de 1503 de comprar un esclavo negro para que ejerza como verdugo es una muestra palpable (2).

---

(1) Vid. DOMINGO ORTIZ, A.: *La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna*, en "Est. de Historia social de España", II, Madrid, 1952. págs. 369-428.

(2) A.M.M. A. Cap. 1503-1504, fol. 44 v.º.

Gual Camarena se refiere a la importancia de la mano de obra negra en los trabajos industriales de Alcoy. (GUAL CAMARENA, M.: *Una cofradía de negros libertos en el siglo XV*, en E.E.M.C.A., V. pág. 460).



La condición social del esclavo a comienzos del siglo XVI había variado sensiblemente con respecto a la de los siglos anteriores. Es cierto que continuaba privado de personalidad jurídica, pero se le reconoce, como afirma Bartolomé Bennassar, todos los derechos ante Dios —bautismo, boda, apadrinamiento, etc.— (3); por otra parte, se dulcifican los castigos físicos que habían de soportar. Pero pese a todo, era un ser marginado y su color, lengua y costumbres, constituyen una barrera para su inserción en la sociedad. Su consideración de mercancía, además, le imposibilita en muchos casos, por egoísmo de sus propietario, el desarrollo de una vida familiar normal.

No se tiene constancia del precio pagado por esclavos negros en la ciudad de Murcia en el momento que nos ocupa (4). Bennassar asegura que durante el siglo XVI oscilaba entre treinta y cien ducados (5), cantidad elevada que reducía su posesión a las clases adineradas, convirtiéndose en objeto de lujo y ostentación para nobles y ricos burgueses.

La fidelidad de los negros para con sus dueños les hacía acreedores de la obtención de la libertad, que en muchos testamentos de la época se les otorga. Asimismo, podían manumitirse mediante el pago de una cantidad en metálico. En la ciudad de Valencia, los negros libertos llegaron a formar en 1472 una cofradía propia, lo que nos lleva a considerar la importancia de la negritud en la ciudad levantina (6).

Carecemos de datos sobre el número de negros residentes en Murcia. La inexistencia de libros parroquiales nos priva de una importante fuente aproximativa, pues es conocida la costumbre por parte de los propietarios de bautizarlos tras su compra (7). No obstante, sabemos de su presencia por diversos documentos municipales y notariales.

Al parecer, según deducimos de la ordenanza municipal de 1503, objeto de nuestras notas, la comunidad negra murciana constituyó una minoría que causó problemas de orden público a los que hubo de prestar su atención el concejo.

Ya desde 1475 tenemos constancia de crímenes, alborotos y otra clase

---

(3) BENNASSAR, B.: *Los españoles. Actitudes y mentalidad*, Barcelona, 1976, págs. 100 y ss.

(4) La única referencia de precio es el acuerdo concejil del 8-VIII-1503 en que se decide la compra de un esclavo negro para que ejerza de verdugo, para la adquisición se destinan nueve mil maravedís, pero no tenemos noticia posterior acerca de si se realizó la compra y cuál fue el precio exacto. (A.M.M. A. Cap. 1503-1504, fol. 44 v.º).

(5) BENNASSAR, B.: *Ob. cit.*, pág. 108.

(6) GUAL CAMARENA, M.: *Ob. cit.*, págs. 457 y ss.

(7) En una sesión concejil (17-VII-1503) cuando se habla de los esclavos negros se dice claramente que son cristianos. (A.M.M. A. Cap. 1503-1504, fol. 29 v.º).



de delitos cometidos por negros. Por un acuerdo de enero del citado año se ordena al mayordomo del concejo el pago de cincuenta maravedís al verdugo de la ciudad "porque descuartizó a Pedro, negro esclavo de Antón Martínez... porque aquel mato de noche a la santera de San Benito y a su hija por las robar" (8); otro acuerdo del 6 de julio de 1503 prohíbe a cualquier persona comprar cosas a los esclavos negros, pues eran, generalmente, producto de robos (9).

Las acciones delictivas llevadas a cabo por grupos de negros, tanto en la ciudad como en sus arrabales, por las noches y días festivos, llegaron a constituir una auténtica pesadilla para la población ciudadana hasta el punto de ser necesaria la intervención de los regidores para evitar los excesos que aquéllos cometerían. En el preámbulo de la ordenanza se afirma que la razón de la misma está en que los negros "fazen muchos hurtos... y heridas y muertes".

Se les prohíbe andar en grupo por la ciudad y sus arrabales; permanecer fuera de las casas de sus amos durante la noche, y los domingos y festivos desde mediodía; beber vino; a partir del 29 de septiembre —festividad de San Miguel— vestir ropa de color, etc.

El incumplimiento es penado con multa al dueño y cárcel y "treynta açotes atado a un naranjo" al esclavo.

La necesidad de la ordenanza es por todos reconocida. Pero, dos meses después (1-VII-1503) se suscitaron en el seno del concejo encontradas opiniones. El regidor Lope Alonso de Lorca entiende que las leyes "en derecho establecidas" son suficientes para castigarlos, sin tener que recurrir a ordenanza alguna, se apoya en las opiniones de los corregidores Francisco de Barrientos y Pero Gómez de Serubar. En consecuencia solicita que la disposición "que proíbe que non puedan andar por las calles se revoque, pues cada uno ha de ser castigado por los delitos que fiziesen segund las leyes". Por su lado, Alonso Fajardo se muestra decidido partidario de la ordenanza, incluso, apunta medidas prácticas para su más eficaz cumplimiento. El resto de los regidores y oficiales murcianos, con sus votos, apoyaron a una u otra postura (10). De momento la ordenanza sigue en vigor, pero el día 6, ante las numerosas quejas se permite que anden juntos dos negros, siempre que no porten armas, palos ni piedras (11). Y por fin el 17 se suspende total-

(8) A.M.M. A. Cap. 1502-1503, fol. 101 v.º

(9) A.M.M. A. Cap. 1503-1504, fol. 17 v.º

(10) A.M.M. A. Cap. 1503-1504, fols. 13 v.º-14 r.º

(11) A.M.M. A. Cap. 1503-1504, fol. 17 r.º-v.º



mente, triunfando la postura de que fueran castigados por los delitos que cometiesen según las leyes vigentes (12).

\* \* \*

2-V-1503

Ordenanza municipal para evitar los excesos que los esclavos negros de murcia cometían. (A.M.M. A. Cap. 1502-1503, fols. 231 v.-232 r.).

Los dichos señores concejo, por quanto a cabsa de andar tan sueltos y exentos los esclavos negros en esta çibdad de Murcia e fazen muchos furtos y entre ellos otros acaesçien muchas quistiones y heridas y muertes. Por ende, los dichos señores concejo proveyendo e recordando lo susodicho, ordenaron y mandaron las cosas siguientes :

Primeramente, que qualquier esclavo negro de quince años e dende arriba que fuere fallado por la çibdad de noche, despues de tañida la campana del agueda sea llevado preso a la carçel y este preso toda la noche y pague su señor por él treynta maravedis de su carçelaje y le sean dados antes que salga de la carçel treynta açotes atado a un naranjo.

Otrosy, que qualesquier negros que los dias del domingo e fiestas se juntaren a andar o a beber o andar juntos por la çibdad o sus arrabales e fuera della, sean llevados presos a la carçel y sean dados a cada uno dellos treynta açotes e paguen cada uno treynta maravedis de carçelaje e que se pueda fazer pesquisa sobre dicho juntamento e executar la dicha pena.

Otrosy, que todos los dias de los domingos e fiestas después de mediodia no ande ninguno negro por la çibdad ni sus arrabales, syno que esten en casa de sus señores, so pena que sy fuer tomado que sea llevado preso a la carçel y le den treynta açotes e pague de carçelaje treynta maravedis, eçebto syno fuere con asno o arbalda o otra cosa que parezca que va a fazer algund serviçio a su amo, con tanto que vaya solo y no se pare en ninguna parte.

Otrosy, qualquier persona que los dias del domingo e fiestas despues de mediodia vendiere vino a ninguno de los dichos esclavos negros, que incurra en pena de trezientos maravedis, el terçio para el acusador, el terçio para la justicia por que lo execute y el otro para la çibdad, eçebto sy no

---

(12) A.M.M. A. Cap. 1503-1504, fols. 29 v.º-30 r.º



fuere su señor con él. E los dichos negros no les den a beber en las dichas tavernas so la dicha pena. Sy vinieren por vino para sus amos con alguna vasija antes de la dicha ora que gelo den y no despues.

Otrosy, ordenaron e mandaron que ninguna persona sea osada de acojer a dormir de noche en su casa ni su horno ningund negro, so pena de trezientos maravedis, partidos como dicho es, aunque diga que no lo supo ni lo vio entrar. E porque en los hornos que no estan sus señores en ellos pueden los horneros acojer negros syn que su señor lo sepa, que tal hornero y el negro que alli se acojere sean llevados presos y les den cada XXX açotes y paguen cada uno dellos XXX maravedis de carçelaje.

Otrosy, que los alguaziles y carçeleros non puedan llevar los dichos carçelajes syn que antes y primeramente fagan dar los dichos açotes a los dichos negros arados a un naranjo.

Otrosy, que del dia de San Miguel de septiembre en adelante non puedan los dichos negros vestir ninguna ropa que sea de color, so pena de las perder, para el alguazil e justiçia que las tomare.

Otrosy, que qualquier alguaziles fueren requeridos en execucion qualquier destas ordenanças mostrandogelos y non lo executare luego que yncurra en pena de çien maravedis, para el que lo denunciare al señor pesquisidor.

E mandaron pregonar lo susodicho.

Pregonose miercoles siguiente, tres días del dicho mes de mayo del dicho año.

